

Expediente: **397/22**

Carátula: **DIAZ TERESA DEL VALLE C/ CASTAÑEDA DAVID GONZALO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27290607154 - DIAZ, TERESA DEL VALLE-ACTOR

20235186129 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO

30716271648510 - CASTAÑEDA, DAVID GONZALO-DEMANDADO

90000000000 - GUERRERO, RODRIGO MARTIN-DEMANDADO

**JUICIO:DIAZ TERESA DEL VALLE c/ CASTAÑEDA DAVID GONZALO Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:397/22.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 397/22

H105021728182

H105021728182

San Miguel de Tucumán, junio del 2026

VISTO: la causa de referencia , y

CONSIDERANDO:

I.- En tiempo y forma procesal, la parte codemandada (Municipalidad de Las Talitas) interpuso recurso de casación contra la sentencia definitiva de fecha 07 de abril de 2026, depositada digitalmente el 08/04/2026, que la condena al pago de la suma de \$9.660.973,73 en concepto de "pérdida de chance" y "daño moral".

Corrido el debido traslado del recurso en cuestión, la parte actora, Teresa del Valle Díaz, y el codemandado, David Gonzalo Castañeda, lo contestaron oportunamente.

II.- Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 811 del CPCyC (ex art. 808) y por la Acordada n°1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de notificación de la sentencia de esta Excma. Cámara y la presentación del escrito recursivo.

A su vez, respecto al depósito previsto en el artículo 809 del Código de rito, se constata que la demandada integró el depósito judicial por el importe dispuesto en la Acordada N° 1231/24. Asimismo, se han cumplimentado los requisitos de admisibilidad formales previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/2018.

Por lo demás, el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del CPCyC, dado que la recurrente alega violación a normas de derecho (arts. 1764, 1765 del CCyCN; Ley 24.449, entre otras) y arbitrariedad manifiesta, propone la doctrina legal que considera aplicable, el recurso es autosuficiente y la sentencia que se recurre reviste el carácter de definitiva.

En mérito de lo antes expuesto, es procedente conceder el recurso de casación interpuesto por la parte codemandada, y en consecuencia elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

CONCEDER, por lo considerado, el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad de Las Talitas contra la sentencia definitiva de fecha 07/04/2026. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

Actuación firmada en fecha 25/06/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665
Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109
Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/24e7da00-6a42-11f1-932a-658e1b847f59>